



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 035/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YAIR ENRIQUE PRETEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MEDICA DE URABÁ "ASOMEDICAL URABÁ" y ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00609 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidas de aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando en forma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, pues la numeración no es clara ni precisa, además no informa cuales propone como principales y cuales como subsidiarias.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [12](#) de la Ley 712 de 2001, deberá ELIMINAR las denominadas "PRETENSIÓN 3.3, 3.4 y 3.5" pues las mismas no son pretensiones.

Para la subsanación de los requisitos de que adolece la presente demanda, la misma deberá ser presentada en **texto integrado**, es decir, todo el escrito de subsanación de demanda, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 2022.

Así mismo, deberá remitir **copia simultánea** de la subsanación de la demanda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8c503d26dfa9ed8a004ad16c6ae6560e3271ca59145851e2d42ccf6671013**

Documento generado en 19/01/2024 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>